



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Irlanda*

1. El Comité examinó el octavo informe periódico de Irlanda ([CEDAW/C/IRL/8](#)) en sus sesiones 2156^a y 2157^a (véanse CEDAW/C/SR.2156 y 2157), celebradas el 20 de junio de 2025.

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado su octavo informe periódico, elaborado en respuesta a la lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación del informe ([CEDAW/C/IRL/QPR/8](#)). También agradece su informe de seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité ([CEDAW/C/IRL/FCO/6-7](#)). El Comité acoge con satisfacción la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité encomia al Estado Parte por su delegación de alto nivel, que estuvo encabezada por el Ministro de Estado de Migraciones, Colm Brophy, e incluyó a representantes del Ministerio de Estado de Migraciones, el Departamento para la Infancia, la Discapacidad y la Igualdad, el Departamento de Educación y Juventud, el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, Interior y Migraciones, el Departamento de Protección Social, la Agencia contra la Violencia Doméstica, Sexual y de Género (Cuan), el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio y el Departamento de Empresas, Turismo y Empleo, así como al Representante Permanente de Irlanda ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Noel White, y a otros miembros de la Misión Permanente.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción los avances realizados en la adopción de reformas legislativas desde el examen, en 2017, de los informes periódicos sexto y

* Aprobadas por el Comité en su 91^{er} período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



séptimo combinados del Estado Parte ([CEDAW/C/IRL/6-7](#)), en particular la promulgación de los siguientes instrumentos:

- a) Ley de Derecho Penal (Delitos Sexuales y Trata de Personas) de 2024;
- b) Ley de Justicia Penal (Otras disposiciones) de 2023, que tipifica como delito autónomo el acoso criminal;
- c) Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Personal y Otras Disposiciones de 2023, que prevé licencias remuneradas para las víctimas de la violencia doméstica y prolonga el período de facilitación de la lactancia materna;
- d) Ley de Información sobre la Brecha Salarial de Género de 2021;
- e) Ley de Acoso, Comunicaciones Nocivas y Delitos Conexos de 2020 (“Ley Coco”), que tipifica como delitos el acoso en línea, el acoso criminal y la difusión sin consentimiento de imágenes íntimas;
- f) Ley de Violencia Doméstica de 2018, que introduce nuevas protecciones para las víctimas y tipifica como delito el maltrato psicológico y emocional en las relaciones íntimas;
- g) Ley de Salud (Regulación de la Interrupción del Embarazo) de 2018, por la que se legaliza el aborto.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco de políticas con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la adopción o el establecimiento de lo siguiente:

- a) Tercer Plan de Acción Nacional sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad (2019-2024);
- b) Asamblea Ciudadana sobre la Igualdad de Género en 2019 para examinar cuestiones relativas a la igualdad de género en Irlanda;
- c) Estrategia Nacional para las Mujeres y las Niñas (2017-2020), destinada a promover el liderazgo de las mujeres y combatir las barreras sistémicas.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que se examinó el informe anterior, el Estado Parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales y regionales o se haya adherido a ellos:

- a) Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), en 2019;
- b) Convenio sobre la Violencia y el Acoso (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2019;
- c) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2018;
- d) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2024.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (legal) y *de facto* (sustantiva) en el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del

desarrollo sostenible del país y a que adopte políticas y estrategias que respondan a las cuestiones de género al respecto.

D. Parlamento

8. **El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase A/65/38, segunda parte, anexo VI) e invita al Parlamento (Cámaras del Oireachtas) a que, de conformidad con su mandato, lleve a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.**

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Reservas

9. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores ([CEDAW/C/IRL/CO/6-7](#), párr. 8) y observa con preocupación que el Estado Parte mantiene reservas a los artículos 11.1), 13 a) y 16.1 d) y f), pese a que se había comprometido a seguir examinándolas periódicamente.

10. **El Comité reitera su recomendación anterior ([CEDAW/C/IRL/CO/6-7](#), párr. 8) de que el Estado Parte revise sus reservas a los artículos 11.1), 13 a) y 16.1 d) y f), con miras a retirarlas dentro de un plazo establecido.**

Marco constitucional y legislativo

11. El Comité observa con pesar que, en el referéndum constitucional de 2024, no fue aceptada la propuesta de suprimir el artículo 41.2 de la Constitución y reemplazarlo con un texto neutro en cuanto al género acerca de la labor de cuidados en la familia.

12. **El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo una evaluación independiente del referéndum, realice campañas informativas acerca del refuerzo negativo de los estereotipos de género sobre el papel de las mujeres en el hogar a través del artículo 41.2 de la Constitución y emprenda consultas públicas inclusivas para encontrar una redacción alternativa con miras a celebrar otro referéndum constitucional sobre la modificación del artículo 41.2 a fin de suprimir el lenguaje estereotipado sobre el papel de las mujeres en el hogar.**

13. El Comité observa que el anteproyecto del Proyecto de Ley de Igualdad (Disposiciones Diversas) de 2024 se publicó en enero de 2025. Sin embargo, observa con preocupación que el proyecto de ley aún no se ha promulgado y que, si bien el Estado Parte ha indicado que es una de sus prioridades legislativas, no existen plazos claros para su promulgación.

14. **El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la redacción y promulgación de leyes en relación con el Proyecto de Ley de Igualdad (Disposiciones Diversas) de 2024 y vele por que se incluya la amplia gama de motivos de discriminación contra las mujeres y las niñas reconocidos en el ámbito internacional, incluidas las formas interseccionales de discriminación.**

Las mujeres y la paz y la seguridad

15. El Comité reconoce el liderazgo del Estado Parte, y en particular el de las mujeres irlandesas, en la aplicación de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, habiendo situado la igualdad de género en un lugar destacado de la agenda del Estado Parte durante el tiempo que fue miembro del Consejo de Seguridad

en 2021 y 2022. Observa con aprecio la postura del Estado Parte sobre la regulación de los sistemas de armas autónomos letales. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Que se necesita potenciar el papel de las mujeres pertenecientes a minorías en el sostenimiento de la paz;
- b) Que faltan datos desglosados por sexo en todas las actividades del servicio exterior, lo cual dificulta la evaluación de los compromisos contraídos por el Estado Parte respecto de las mujeres y la paz y la seguridad;
- c) Que son limitadas las salvaguardias para impedir que el sesgo en los sistemas de armas autónomos letales pueda afectar de manera desproporcionada a las mujeres de color y los grupos marginados en situaciones de conflicto.

16. Recordando su recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Promueva el papel de las mujeres pertenecientes a minorías, como mujeres travellers, romaníes y migrantes, en la elaboración del próximo plan de acción nacional sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad;**
- b) **Recopile de forma sistemática datos desglosados por sexo en todas las actividades del servicio exterior y presente información sobre ellos a fin de contribuir a la aplicación efectiva de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;**
- c) **Integre en la práctica las consideraciones de género en las iniciativas diplomáticas sobre tecnologías emergentes y defienda un control humano sobre los sistemas de armas autónomos que responda a las cuestiones de género.**

Acceso a la justicia

17. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por fomentar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas los planes de reparación para las supervivientes de maltratos en el pasado y la formación para profesionales del sector de la justicia. No obstante, el Comité sigue viendo con profunda preocupación:

- a) Que existen barreras sistémicas que dificultan el acceso de las mujeres, en particular las de comunidades marginadas, a la justicia, incluida la asistencia jurídica en casos civiles, que se restringe en función de los recursos con independencia de la complejidad del caso;
- b) Que las mujeres travellers, romaníes, migrantes y rurales y las mujeres con discapacidad se enfrentan a barreras adicionales, entre otras las formas interseccionales de discriminación, la falta de medidas de accesibilidad y ajustes procesales, la falta de servicios culturalmente adecuados y el escaso conocimiento de sus derechos;
- c) Que existen lagunas en el acceso de las mujeres a la representación legal en todos los ámbitos del derecho pertinentes, incluida la discriminación laboral y las prestaciones sociales;
- d) Que se carece de formación obligatoria sensible al género para el personal pertinente involucrado en investigaciones y procesos de reparación;
- e) Que existen barreras arbitrarias que dificultan las reparaciones a las supervivientes de malos tratos en el pasado en los hogares para madres y bebés, las lavanderías de la Magdalena y otras instituciones residenciales, como el hecho de que se siga sin reconocer que las mujeres y las niñas experimentaron tratos degradantes y

discriminación de género en las lavanderías de la Magdalena, la existencia en los mecanismos de indemnización de requisitos en cuanto a la duración de la estancia y la aplicación parcial de la sentencia de 2014 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *O'Keeffe c. Irlanda*, en la que se estableció que recaía en el Estado Parte la responsabilidad de proteger a las víctimas de los abusos sexuales que se produjeran en una escuela no residencial;

f) Que las necesidades y las opiniones de las supervivientes no se incluyen de manera efectiva en los mecanismos de reparación, entre ellos el Centro Nacional de Investigación y Recuerdo.

18. **Recordando su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Elimine las barreras sistémicas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia suprimiendo los requisitos financieros restrictivos para la asistencia jurídica, especialmente para las mujeres víctimas de la violencia doméstica y los grupos marginados de mujeres;**

b) **Proporcione medidas de accesibilidad y ajustes procesales y servicios culturalmente adecuados a las mujeres travellers, romaníes y migrantes y las mujeres con discapacidad, y dé a conocer mejor sus derechos;**

c) **Amplíe el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica y la representación legal en todos los ámbitos del derecho en que exista discriminación, entre otras cosas en relación con los conflictos laborales, las prestaciones sociales y otras cuestiones del derecho civil, velando por que las barreras financieras no veden el acceso de las mujeres a la justicia;**

d) **Organice formación obligatoria sensible al género para todo el personal pertinente involucrado en investigaciones y procesos de reparación en relación con las supervivientes de malos tratos en el pasado en los hogares para madres y bebés, las lavanderías de la Magdalena y otras instituciones residenciales, velando por que esa formación se centre en las supervivientes e incorpore perspectivas interseccionales;**

e) **Elimine las barreras arbitrarias que dificultan las reparaciones a las supervivientes de malos tratos en el pasado en los hogares para madres y bebés, las lavanderías de la Magdalena y otras instituciones residenciales, y aplique plenamente sentencias previas, en particular la sentencia de 2014 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *O'Keeffe c. Irlanda*, garantizando una reparación significativa a todas las supervivientes;**

f) **Adopte un enfoque centrado en las víctimas y las supervivientes en la administración de justicia, garantizando la participación efectiva de las supervivientes en los mecanismos de reparación, como el Centro Nacional de Investigación y Recuerdo, y evitando la victimización secundaria.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

19. El Comité celebra que el mecanismo nacional para la igualdad de género se haya puesto a cargo del Ministerio de Infancia, Igualdad, Discapacidad, Integración y Juventud, al igual que el deber legal del sector público de respetar la igualdad y los derechos humanos. No obstante, observa con preocupación:

a) Que se carece de una perspectiva de género interseccional y de mecanismos claros para garantizar la rendición de cuentas y la coordinación de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género entre todos los departamentos gubernamentales;

- b) Que la formación en igualdad de género destinada a los funcionarios públicos no es obligatoria en todos los niveles de gobierno, aunque esté ampliamente disponible;
- c) Que aún no se han establecido mecanismos para incorporar las enseñanzas extraídas del anterior ciclo estratégico y garantizar que la nueva Estrategia Nacional para las Mujeres y las Niñas esté armonizada con la Convención;
- d) Que existe una escasez crónica de financiación en las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, en menoscabo de la ejecución efectiva de las estrategias de igualdad de género.

20. **El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/IRL/CO/6-7, párr. 19) y recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Aplique una perspectiva interseccional basada en el género en todas las esferas temáticas y establezca la coordinación de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género entre todos los departamentos gubernamentales y la rendición de cuentas al respecto;**
- b) **Introduzca formación obligatoria en igualdad de género para todos los funcionarios públicos en el ámbito nacional y el local;**
- c) **Incorpore las enseñanzas extraídas del anterior ciclo estratégico y vele por que la nueva Estrategia Nacional para las Mujeres y las Niñas esté plenamente armonizada con la Convención;**
- d) **Vele por que las organizaciones de mujeres tengan acceso a financiación suficiente y coopere con ellas en la ejecución efectiva de las estrategias nacionales de igualdad de género.**

Institución nacional de derechos humanos

21. El Comité celebra el aumento en un 12 % del presupuesto de 2025 asignado a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda. Sin embargo, al Comité le preocupa que la Comisión no cuente con recursos suficientes para desempeñar su mandato ampliado de manera eficaz, en particular en lo referente a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. El Comité lamenta que el mandato de la Comisión no incluya de forma explícita la responsabilidad de promover la ratificación de instrumentos y marcos internacionales y regionales, como recomienda la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

22. **El Comité recomienda al Estado Parte que aplique las recomendaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en particular en lo referente a otorgar a la Comisión un mandato explícito para promover la ratificación de instrumentos internacionales y la adhesión a ellos, y que dote a la Comisión de recursos humanos, técnicos y financieros plurianuales suficientes para que pueda desempeñar su mandato ampliado de manera eficaz e independiente y de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General).**

Medidas especiales de carácter temporal

23. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha adoptado cuotas legales de género para todas las esferas en que las mujeres estén infrarrepresentadas, como el gobierno local, el mundo académico, el sector privado y los consejos de administración de las empresas. También observa con preocupación que el Estado Parte no ha adoptado ninguna medida especial de carácter temporal para acelerar la

igualdad sustantiva de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, como las mujeres travellers, romaníes, migrantes y rurales y las mujeres con discapacidad.

24. Recordando el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas especiales de carácter temporal, entre otras cuotas de paridad de género agrupadas, en todos los ámbitos en que las mujeres están en desventaja o poco representadas, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos los órganos de gobierno local, el mundo académico, el sector privado y los consejos de administración de las empresas. El Comité también solicita al Estado Parte que adopte medidas especiales de carácter temporal, con objetivos mensurables y plazos claros, encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* de las mujeres que pertenecen a grupos desfavorecidos, como las mujeres travellers, romaníes, migrantes y rurales y las mujeres con discapacidad.

Estereotipos de género y prácticas nocivas

25. El Comité acoge con satisfacción la inclusión de la igualdad de género en la Estrategia Nacional para las Mujeres y las Niñas, la especificación actualizada publicada por el Consejo Nacional de Planes de Estudio y Evaluación en materia de educación sobre relaciones y sexualidad y las iniciativas de los medios de comunicación para hacer frente a los contenidos discriminatorios en Internet. El Comité toma nota de que se está elaborando una nueva estrategia nacional para las mujeres y las niñas. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) Que la Estrategia Nacional para las Mujeres y las Niñas (2017-2020) no prevé plazos vinculantes ni unos mecanismos de seguimiento sólidos para poner en marcha iniciativas educativas que acaben con los estereotipos de género;
- b) Que persisten los estereotipos de género en las escuelas y en los medios de comunicación, y que no se dispone de una estrategia integral de lucha contra los estereotipos que incluya metas mensurables;
- c) Que las directrices que regulan las actividades de los medios de comunicación y la industria de la publicidad se están aplicando de forma limitada y que los procesos presupuestarios no incluyen una perspectiva de género;
- d) Que los estereotipos de género tienen unos efectos desproporcionados sobre los grupos marginados de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres travellers, romaníes y migrantes y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;
- e) Que, aunque aproximadamente 6.000 mujeres y niñas han sufrido mutilación genital femenina, no se han integrado servicios de apoyo para este tipo de casos en el sistema general de atención sanitaria;
- f) Que se han denunciado casos de mujeres con discapacidad y mujeres romaníes que han sido sometidas a esterilización forzada, coerción para abortar y tratamientos de infertilidad no consentidos.

26. Recordando la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, relativas a las prácticas nocivas, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que la próxima estrategia nacional para las mujeres y las niñas prevea unos plazos vinculantes y unos mecanismos de seguimiento sólidos para las iniciativas educativas destinadas a combatir los estereotipos de género;**

- b) Elabore una estrategia integral con metas mensurables para hacer frente a los estereotipos de género en el sistema educativo y en los medios de comunicación;**
- c) Aplique plenamente las directrices que regulan las actividades de los medios de comunicación y la industria de la publicidad e integre la perspectiva de género en los procesos presupuestarios;**
- d) Se asegure de que las iniciativas para combatir los estereotipos de género adopten un enfoque interseccional que tenga en cuenta las necesidades de las mujeres marginadas;**
- e) Integre servicios de atención y apoyo para las supervivientes de la mutilación genital femenina en los servicios generales de salud, aumente el número de dispensarios especializados en este ámbito y refuerce la labor de prevención;**
- f) Establezca un mecanismo de seguimiento para prevenir, detectar y castigar casos de esterilización forzada, coerción para abortar y tratamientos de infertilidad no consentidos en el Estado Parte, prestando especial atención a las mujeres con discapacidad y a las mujeres romaníes.**

Violencia de género contra las mujeres y las niñas

27. El Comité acoge con satisfacción que se haya creado por ley la Agencia contra la Violencia Doméstica, Sexual y de Género y que se haya aprobado la tercera Estrategia Nacional sobre la Violencia Doméstica, Sexual y de Género, que prevé que se imparta formación basada en los derechos humanos a los funcionarios públicos y a An Garda Síochána (la policía irlandesa), prestando especial atención a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres y niñas travellers, romaníes y migrantes. El Comité toma nota asimismo de que el Estado Parte ha aumentado la financiación destinada a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que prestan apoyo a las víctimas de la violencia de género. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Que persiste la violencia de género en el Estado Parte, donde, en 2022, las mujeres representaron el 88 % de las víctimas de violencia de pareja y el 78 % de las víctimas de violencia doméstica, y que en la legislación no están tipificados específicamente como delitos el feminicidio, el homicidio de varios miembros de la propia familia (“familicidio”), los homicidios cometidos en el hogar ni la violencia de género indirecta;**
- b) Que siguen sin denunciarse muchos casos de violencia de género contra las mujeres, especialmente en el caso de grupos marginados como las mujeres travellers, romaníes y migrantes, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las mujeres con discapacidad; que estas mujeres tienen un acceso limitado a asistencia jurídica especializada y a órdenes de protección; y que, al parecer, algunas personas han recibido un trato indulgente por parte de los jueces en casos de violencia de género contra las mujeres;**
- c) Que la recopilación de datos y la financiación de los servicios de apoyo a las víctimas presentan deficiencias;**
- d) Que las leyes sobre delitos sexuales basadas en el consentimiento no están consolidadas y que no se protege adecuadamente la privacidad de las supervivientes en lo que respecta a las notas de las sesiones de terapia;**
- e) Que las ONG que prestan apoyo a las víctimas de la violencia de género contra las mujeres no reciben suficiente financiación.**

28. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 (1992), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce la labor orientada a prevenir la violencia de género, se asegure de que los autores sean investigados, enjuiciados y castigados y agilice la aprobación de legislación que tipifique específicamente como delitos el feminicidio, el familicidio y los homicidios cometidos en el hogar y la violencia de género indirecta;
- b) Dé a conocer mejor, especialmente entre los grupos marginados de mujeres, la legislación que prohíbe la violencia de género y los recursos de que disponen las víctimas, imparta formación obligatoria y respetuosa de las particularidades culturales a jueces, fiscales y agentes de policía sobre las formas correctas de detectar, investigar y enjuiciar casos de violencia de género, incluida la violencia doméstica, y garantice el acceso a asistencia jurídica especializada, servicios de apoyo y órdenes de protección para todas las mujeres víctimas, con especial atención a los grupos marginados, como las mujeres travellers, romaníes y migrantes, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las mujeres con discapacidad;
- c) Mejore los recursos y la capacidad de recopilación de datos de la Agencia contra la Violencia Doméstica, Sexual y de Género y vele por que este organismo colabore con organizaciones de supervivientes;
- d) Consolide las leyes sobre delitos sexuales basadas en el consentimiento y restrinja el acceso a las notas de las sesiones de terapia de las supervivientes;
- e) Destine financiación sostenible y a largo plazo a las ONG que prestan apoyo a las víctimas de la violencia de género contra las mujeres.

Trata y explotación de la prostitución

29. El Comité acoge con satisfacción los considerables esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la trata de personas, incluidas la aprobación de la Ley Penal relativa a los Delitos Sexuales y la Trata de Personas, de 2024, la puesta en marcha del tercer Plan de Acción Nacional de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas (2023-2027) y la inclusión expresa de las mujeres víctimas de la trata en la tercera Estrategia Nacional sobre la Violencia Doméstica, Sexual y de Género (2022-2026). Además, el Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte haya indicado que está estudiando la posibilidad de ampliar los refugios existentes para las víctimas de la trata y de simplificar el procedimiento para multar a los infractores sorprendidos pagando por servicios sexuales. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Que las tasas de enjuiciamiento y condena siguen siendo bajas y que los conocimientos específicos sobre la trata de que disponen los jueces y abogados son insuficientes;
- b) Que existen lagunas significativas en la labor de identificación de víctimas, en particular el hecho de que se excluya del sistema formal de identificación a las personas que son nacionales irlandeses, nacionales del Espacio Económico Europeo o solicitantes de asilo con solicitudes pendientes, y que los casos de trata de menores se reclasifican como “explotación sexual”, lo que puede excluir a las niñas de las estadísticas de la trata, ocultando así el verdadero alcance de la trata de menores;
- c) Que la ley no impone la obligación de prestar asistencia psicológica a las víctimas y que, al parecer, no se dispone de asistencia jurídica ni servicios especializados para atender las necesidades de salud física y mental de las víctimas de la trata.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aplique de forma efectiva la legislación vigente en materia de trata de personas, asegurándose de que estos casos se investiguen de forma exhaustiva y que se enjuicie y castigue adecuadamente a sus autores;**
- b) Imparta de forma sistemática formación obligatoria a jueces y abogados sobre la trata de personas y sobre enfoques para interactuar con las víctimas centrados en el trauma y en la propia víctima;**
- c) Refuerce los mecanismos de identificación precoz de las víctimas de la trata, de modo que todas esas víctimas, incluidas las personas que sean nacionales irlandeses, nacionales del Espacio Económico Europeo, solicitantes de asilo con solicitudes pendientes, las niñas y las víctimas de la trata explotadas con fines de prostitución en domicilios privados, sean debidamente identificadas y reciban un apoyo adecuado y protección para que no vuelvan a caer en la trata;**
- d) Adopte medidas que garanticen el acceso de todas las víctimas de la trata, en particular las mujeres y las niñas, a asistencia especializada para que se atiendan sus necesidades de salud física y psicológica.**

Participación en la vida política y pública

31. El Comité acoge con satisfacción que se hayan aprobado cuotas de género para las elecciones nacionales, que se haya nombrado por primera vez a una mujer Presidenta de la Cámara Baja del Parlamento (Dáil Éireann) y que las mujeres ocupen ahora el 45 % de los escaños de la Cámara Alta (Seanad). Asimismo, toma nota de que se ha aumentado del 30 % al 40 % la cuota mínima de género en las listas de candidatos y candidatas a las elecciones generales presentadas por los partidos políticos y observa con satisfacción que se ha alcanzado un 40 % de representación femenina en los consejos de administración de las 20 empresas incluidas en el Índice Bursátil General de Irlanda. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Que, a pesar de las cuotas electorales, las mujeres solo ocupan el 25 % de los escaños en la Cámara Baja y que solo 3 de los 15 miembros del Consejo de Ministros son mujeres;**
- b) Que sigue habiendo pocas mujeres en las juntas estatales, las fuerzas de defensa y seguridad y los altos cargos académicos, comerciales y del sector privado, y que no hay cuotas de género;**
- c) Que la Ley de 2012 por la que se modifica la Ley Electoral en relación con la financiación política no se aplica a las elecciones de los gobiernos locales;**
- d) Que la representación femenina en las empresas sigue limitada a los puestos no ejecutivos, con un estancamiento en el 11 % en los cargos ejecutivos, y que ninguna de las 20 empresas del Índice Bursátil General de Irlanda tiene a una mujer como directora ejecutiva;**
- e) Que las mujeres que se dedican a la política son objeto de ciberabusos y amenazas de violencia de género, sobre todo a nivel local;**
- f) Que el nivel de participación de las mujeres rurales, travellers, romaníes y migrantes y las mujeres con discapacidad en la vida política y pública es limitado, a pesar de haberlas incluido en las estrategias nacionales, debido a la persistencia de barreras sistémicas e interseccionales que impiden su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.**

32. Recordando sus recomendaciones generales núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de

decisiones, núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, y reiterando sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/IRL/CO/6-7, párr. 35), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Modifique la Ley de 2012 por la que se modifica la Ley Electoral en relación con la financiación política para exigir la paridad, y amplíe su ámbito de aplicación a la Cámara Alta del Parlamento (Seanad) y al nombramiento de los miembros del Consejo de Ministros y a los órganos de gobierno local;
- b) Siga reforzando las medidas específicas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, como las cuotas de paridad, los programas de educación cívica, las mentorías y la formación en liderazgo político y en técnicas de campaña, la asequibilidad de los servicios de cuidado de niños y personas mayores y la financiación de campañas, para aumentar la representación de las mujeres en la vida política y pública, en particular en la Cámara Baja (Dáil Éireann), los cargos ministeriales, las juntas estatales, las fuerzas de defensa y seguridad y los altos cargos académicos, comerciales y del sector privado;
- c) Refuerce los mecanismos de seguimiento para lograr una presencia sostenida de mujeres en puestos directivos y adopte medidas vinculantes para aumentar el número de mujeres que ocupan cargos ejecutivos;
- d) Adopte medidas concretas para dar respuesta y hacer frente a los ciberabusos y las amenazas de violencia de género de que son objeto las mujeres en la vida política y pública;
- e) Adopte medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para promover la participación de las mujeres rurales, travellers, romaníes y migrantes y las mujeres con discapacidad en la vida política y pública.

Nacionalidad y apatridia

33. Al Comité le preocupa que no se disponga de un procedimiento específico para la determinación de la condición de apátrida en el Estado Parte, lo que hace que se evalúe caso por caso y puede que deje a mujeres y niñas apátridas sin la seguridad jurídica y la protección de sus derechos que exige la Convención.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Establezca un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida claro, transparente y accesible que esté en consonancia con las normas internacionales;
- b) Vele por que esos procedimientos incluyan salvaguardias que tengan en cuenta la perspectiva de género y formación obligatoria para los responsables de la toma de decisiones sobre los derechos de las mujeres y niñas apátridas.

Educación

35. El Comité acoge con satisfacción los avances legislativos y de política logrados por el Estado Parte en materia de educación, en particular la Ley del Organismo de Educación Superior, de 2022, y que desde 2024 el ciclo superior incluya educación sobre relaciones y sexualidad. También toma nota de la Estrategia de Educación para Travellers y Romaníes (2024-2030), que ha contribuido a mejorar el nivel de instrucción de las niñas pertenecientes a grupos lingüísticos y étnicos minoritarios. No obstante, el Comité observa con preocupación:

- a) Que no se ha incorporado sistemáticamente la igualdad de género en los planes de estudio de primaria;

- b) Que se hace un uso limitado de material didáctico que promueva la igualdad de género y las masculinidades no violentas y que no se imparte educación sobre las relaciones entre personas del mismo sexo, la identidad de género y los derechos sexuales y reproductivos;
- c) Que en la enseñanza primaria no se imparte una educación sexual integral uniforme y adecuada a la edad y que en los niveles secundario y terciario esta no se imparte de forma sistemática;
- d) Que los niños romaníes, travellers y migrantes siguen presentando unos niveles de instrucción bajos y que existen barreras sistémicas, como la norma de admisión escolar “basada en el parentesco con antiguos alumnos”, que permite a las escuelas dar preferencia a los solicitantes que sean hijos o nietos de antiguos alumnos y puede dar lugar a una discriminación *de facto* de los niños travellers, romaníes y migrantes;
- e) Que las niñas y mujeres con discapacidad se enfrentan a obstáculos para acceder a la educación y que se sigue segregando a alumnas con discapacidad en centros especiales.

36. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Reforme el plan de estudios de la enseñanza primaria para incorporar sistemáticamente la igualdad de género y eliminar los estereotipos sexistas;
- b) Vele por que se use material didáctico que promueva la igualdad de género y las masculinidades no violentas, incluida información exhaustiva sobre las relaciones diversas, la identidad de género y los derechos sexuales y reproductivos;
- c) Integre educación obligatoria y adecuada a la edad sobre salud sexual y reproductiva y derechos conexos en los planes de estudio de todos los niveles, incluida educación en materia de comportamiento sexual responsable, anticoncepción moderna y consentimiento sexual, y vele por que la educación sexual sea objetiva desde el punto de vista científico y esté sometida a un seguimiento y una evaluación periódicos;
- d) Tome medidas para que mejore el nivel de instrucción de las mujeres travellers, romaníes y migrantes, entre otras cosas suprimiendo el criterio de admisión escolar basado en el parentesco con antiguos alumnos, y adopte medidas especiales de carácter temporal, como becas para niñas y asesoramiento profesional libre de estereotipos;
- e) Se asegure de que las niñas y mujeres con discapacidad tengan un acceso inclusivo a una educación de calidad, entre otras cosas mediante la adopción de medidas de acción afirmativa que tengan en cuenta sus necesidades específicas.

Empleo

37. El Comité acoge con satisfacción que la brecha salarial de género se redujera al 9,6 % en 2022, que se hayan ampliado los requisitos de presentación de informes sobre la brecha salarial de género y que el Estado Parte haya aumentado su inversión en servicios de guardería y licencia parental. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Que, a pesar de las mejoras logradas, en el Estado Parte persiste la brecha salarial de género;

- b) Que en las pensiones sigue habiendo una brecha de género del 36 %;
- c) Que la mayoría de los trabajadores que desempeñan trabajos mal remunerados siguen siendo mujeres y que estas representan el 60 % de los trabajadores que perciben salarios bajos, lo que afecta negativamente a su desarrollo profesional y a su pensión;
- d) Que la tasa de desempleo de las mujeres travellers y romaníes es extremadamente elevada;
- e) Que en el Estado Parte el trabajo de cuidados no remunerado está distribuido de manera desigual entre mujeres y hombres y que los elevados costos asociados a los servicios de cuidado de los niños siguen obstaculizando la participación de las mujeres en la población activa, en particular en las zonas rurales;
- f) Que la mayoría de las denuncias de acoso sexual se retiran durante el proceso de resolución y que no se dispone de mecanismos eficaces de reparación;
- g) Que el Estado Parte aún no ha ratificado el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), ni el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), de la OIT.

38. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Elimine la brecha salarial de género, entre otras formas aplicando de forma efectiva el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; revisando periódicamente los salarios en aquellos sectores en los que la mayoría de los trabajadores sean mujeres; adoptando medidas para eliminar la brecha salarial de género, entre otras cosas por medio de métodos analíticos de clasificación y evaluación de los puestos de trabajo que sean neutros en cuanto al género y encuestas periódicas sobre el salario; sancionando los casos de incumplimiento; supervisando que se introduzca el salario mínimo en todos los sectores; y garantizando la alineación con la Directiva de Transparencia Salarial de la Unión Europea a más tardar en 2026;**
- b) **Adopte medidas específicas para reducir la brecha de género en las pensiones, entre otras cosas reconociendo y computando el trabajo de cuidados no remunerado que realizan las mujeres a efectos de la pensión;**
- c) **Analice las causas profundas de que la mayoría de los trabajadores que desempeñan empleos mal remunerados sean mujeres y adopte medidas específicas para mejorar su acceso al empleo formal y eliminar la segregación ocupacional horizontal y vertical, por ejemplo ofrecer oportunidades de formación y salvaguardias para proteger a las mujeres contra prácticas de contratación discriminatorias;**
- d) **Ponga en marcha intervenciones específicas para reducir el desempleo entre las mujeres travellers y romaníes;**
- e) **Reconozca, reduzca y redistribuya la carga del trabajo de cuidados no remunerado que recae sobre las mujeres facilitando el acceso a guarderías y servicios de cuidado de personas mayores asequibles en todas las regiones, promueva la implementación de la licencia parental compartida para animar a los hombres a participar en pie de igualdad en las responsabilidades de cuidado de los hijos y cuestione los estereotipos sobre los roles tradicionales de género;**
- f) **Refuerce el apoyo a las víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo, investigue los motivos por los que se retiran las denuncias y garantice el acceso a recursos efectivos e indemnizaciones para las víctimas;**

g) Ratifique sin demora el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), y el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), de la OIT.

Salud

39. El Comité toma nota con satisfacción de los avances legislativos y de políticas públicas que se han producido en el ámbito de la salud de la mujer, incluidos los relacionados con la anticoncepción y la fecundación *in vitro*. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Que persisten los obstáculos que dificultan el acceso de las mujeres con discapacidad, las mujeres rurales y las mujeres romaníes, travellers y migrantes a asistencia sanitaria debido al aislamiento geográfico, cuestiones de accesibilidad y las barreras lingüísticas y la exclusión digital;
- b) Que el ámbito de aplicación del Plan de Anticoncepción Gratuita es limitado, ya que excluye a las mujeres que no tienen entre 17 y 35 años y a determinados grupos de mujeres marginadas, y que las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres romaníes y migrantes tienen un acceso limitado a una atención ginecológica y obstétrica adecuada;
- c) Que no existe una unidad materno-infantil especializada en salud mental perinatal y que la construcción de la nueva Maternidad Nacional está experimentando retrasos;
- d) Que se está elaborando legislación para prohibir las terapias de conversión, pero aún no se ha promulgado;
- e) Que no se exige un consentimiento previo, libre e informado para intervenciones y tratamientos de salud sexual y reproductiva como las intervenciones en niños intersexuales, la esterilización forzada, la coerción para abortar y los tratamientos de infertilidad no consentidos;
- f) Que hay escasos servicios públicos de salud mental comunitarios que tengan en cuenta las cuestiones de género, en particular en el caso de las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género y la trata y de las mujeres con discapacidad psicosocial.

40. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Garantice el acceso universal a los servicios de salud adoptando medidas específicas para las mujeres travellers, romaníes, migrantes y rurales y las mujeres con discapacidad y se asegure de que se las tenga en cuenta en la transformación digital de la salud que se está llevando a cabo en el marco de la Hoja de Ruta de Implementación Estratégica de la Salud Digital para 2024-2030;**
- b) **Amplíe el Plan de Anticoncepción Gratuita para incluir a las mujeres de todas las edades y a los grupos de mujeres marginadas, y garantice a todas las mujeres, incluidas las mujeres rurales y migrantes y las mujeres con discapacidad, unos servicios de salud sexual y reproductiva respetuosos de las particularidades culturales;**
- c) **Establezca una unidad materno-infantil especializada en salud mental perinatal y termine de construir la nueva Maternidad Nacional;**
- d) **Acelere la aprobación de un instrumento legislativo integral para prohibir las prácticas de conversión;**

e) Tipifique explícitamente como delito la esterilización forzada de mujeres con discapacidad y mujeres romaníes y se asegure de que las esterilizaciones solo puedan realizarse con su consentimiento libre, previo e informado;

f) Establezca protocolos que exijan el consentimiento libre, previo e informado para las intervenciones médicas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, incluidas las intervenciones en niños intersexuales, la esterilización forzada, la coerción para abortar y los tratamientos de infertilidad no consentidos, y los aplique de manera sistemática;

g) Integre en los servicios de salud pública unos servicios de salud mental comunitarios que tengan en cuenta las cuestiones de género, en particular para las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género y la trata y las mujeres con discapacidad psicosocial.

41. El Comité toma nota con satisfacción de que se aprobaron la Ley de Salud (Regulación de la Interrupción del Embarazo), de 2018, por la que se legalizó el aborto durante las primeras 12 semanas de gestación, y la Ley de Salud (Zonas de Acceso Seguro a Servicios de Interrupción del Embarazo), de 2024, que prohíbe cualquier obstrucción del acceso a los centros de interrupción del embarazo. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que no se han aplicado las recomendaciones del examen independiente de 2023 de la aplicación de la Ley de Salud (Regulación de la Interrupción del Embarazo) de 2018, y toma nota con preocupación de la falta de servicios de interrupción del embarazo y datos conexos disponibles y de la estigmatización y la objeción de conciencia entre el personal médico.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aplique con carácter urgente las recomendaciones del examen independiente de 2023 de la aplicación de la Ley de Salud (Regulación de la Interrupción del Embarazo) de 2018;

b) Luche contra la estigmatización y la objeción de conciencia por parte del personal médico y garantice la prestación de servicios de interrupción del embarazo en todo el Estado Parte;

c) Dé a las mujeres acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo y de atención posterior a ella en todos los centros de salud pública y privada y apruebe directrices sobre la confidencialidad médica en esa esfera;

d) Considere la posibilidad de despenalizar totalmente el aborto y suprimir el período de espera obligatorio de tres días.

Empoderamiento económico y prestaciones sociales

43. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado Parte para promover la iniciativa empresarial de las mujeres, como Enterprise Ireland y las Oficinas Locales de Empresa; el hecho de que, en 2022, el 37 % de las empresas emergentes que recibían apoyo de Enterprise Ireland eran dirigidas por mujeres; y la introducción de medidas fiscales en apoyo de las familias monoparentales y la ampliación de las prestaciones por licencia parental. Sin embargo, el Comité sigue observando con preocupación:

a) Que las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, travellers y migrantes y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas siguen estando infrarrepresentadas en la iniciativa empresarial y se enfrentan a barreras persistentes que les dificultan el acceso y la participación;

b) Que el sistema impositivo no está plenamente individualizado y no se ha hecho una evaluación amplia de las políticas fiscales y de asistencia social desde una

perspectiva de género, pese a haberse introducido la presupuestación que responde a las cuestiones de género;

- c) Que el riesgo de pobreza y exclusión social es desproporcionadamente elevado entre los hogares encabezados por una mujer y que ha aumentado el número de mujeres que se enfrentan a la falta de hogar y de mujeres en alojamiento de emergencia;
- d) Que faltan una perspectiva de género y un requisito de diligencia debida en materia de derechos humanos en el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce los programas de apoyo para emprendedoras, entre otras cosas con medidas específicas para lograr la participación de las mujeres de grupos desfavorecidos, en particular las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, travellers y migrantes y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas;
- b) Aplique plenamente la presupuestación que responde a las cuestiones de género con un marco jurídico sólido y haga evaluaciones de las políticas fiscales y de asistencia social a fin de estimar en qué se diferencian sus efectos en mujeres y hombres, prestando especial atención a las formas interseccionales de discriminación;
- c) Elabore una estrategia amplia para hacer frente a la feminización de la pobreza y la falta de hogar entre las mujeres que incluya medidas específicas para los hogares encabezados por una mujer y las mujeres solteras, y acelere el suministro de viviendas asequibles, que se asignen con prioridad a mujeres en riesgo de exclusión social;
- d) Acelere la adopción y ejecución del segundo Plan Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, velando por que se incluyan requisitos de diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos que incorporen una perspectiva de género y afronten los efectos extraterritoriales de las actividades empresariales en los derechos humanos de las mujeres.

Mujeres afectadas por las formas interseccionales de discriminación

Mujeres con discapacidad

45. El Comité observa con preocupación las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan las mujeres con discapacidad en el Estado Parte, sobre todo en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la violencia de género, la violencia en las instituciones y el acceso a la justicia. El Comité toma nota también de las disposiciones discriminatorias que limitan o impiden a las mujeres con discapacidad el ejercicio de su derecho a casarse y fundar una familia y a cuidar de sus hijos y tener su custodia.

46. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Garantice el ejercicio de todos los derechos humanos de las mujeres con discapacidad mediante una estrategia amplia que dé respuesta a todas esferas cubiertas por la Convención;
- b) Vele por que las mujeres con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia y la asistencia jurídica mediante la prestación de servicios sensibles a la discapacidad y ajustes razonables y procesales de conformidad con la recomendación general núm. 33 del Comité, relativa al acceso de las mujeres a la justicia;

- c) **Imparta formación obligatoria sobre los derechos de las mujeres con discapacidad a todo el personal del sistema de justicia;**
- d) **Establezca reparaciones integrales para las mujeres y las niñas con discapacidad que sean supervivientes de malos tratos institucionales y prácticas nocivas, como la esterilización forzada y la coerción para abortar, que sean acordes con las normas internacionales y sirvan para reconocer de forma explícita los daños morales y transgeneracionales.**

Mujeres romaníes y travellers

47. El Comité toma nota de la adopción de la Estrategia Nacional de Inclusión para los Travellers y los Romaníes II para 2024-2028. No obstante, observa con preocupación que las mujeres y las niñas romaníes y travellers siguen experimentando un acceso limitado a la educación, el empleo, los servicios de salud y la vivienda. También observa con preocupación:

- a) Que las mujeres travellers siguen estando sobrerepresentadas en la población reclusa, dado que constituyen el 22 % de las reclusas pese a ser solo el 0,7 % de la población nacional, y que faltan servicios penitenciarios que respondan a las cuestiones de género;
- b) Que persisten las barreras que dificultan el acceso de las mujeres travellers y romaníes a la justicia y la asistencia jurídica.

48. El Comité recuerda sus recomendaciones anteriores ([CEDAW/C/IRL/CO/6-7](#), parr. 49) y recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas para mejorar el acceso de las mujeres y niñas travellers a la educación, el empleo, los servicios de salud y la vivienda, entre otras cosas velando por la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional de Inclusión para los Travellers y los Romaníes II para 2024-2028, con recursos humanos y financieros suficientes, y modificando la Ley de Vivienda para la Comunidad Traveller de 1998 para que se sancione a las autoridades cuando no proporcionen alojamiento para travellers. El Comité recomienda además al Estado Parte que:

- a) Ataque las causas profundas de que las mujeres travellers estén sobrerepresentadas en los lugares de privación de libertad y amplíe las alternativas no privativas de la libertad, velando por que se desarrollen servicios penitenciarios que respondan a las cuestiones de género tras consultar con mujeres travellers y pertenecientes a minorías étnicas;
- b) Vele por el acceso efectivo de las mujeres y niñas romaníes y travellers a la justicia y la asistencia jurídica mediante servicios culturalmente adecuados.

Mujeres privadas de libertad

49. Al Comité le inquietan las condiciones en que se hallan las mujeres privadas de libertad en el Estado Parte y el tratamiento que se les dispensa. Observa con especial preocupación:

- a) Que existe un hacinamiento considerable en las prisiones para mujeres pese al aumento de las plazas penitenciarias;
- b) Que se carece de un establecimiento penitenciario de régimen abierto o equivalente para las mujeres delincuentes;
- c) Que no existen datos desglosados por origen étnico en el sistema de justicia penal, lo que obstaculiza la vigilancia eficaz y las intervenciones específicas.

50. **En consonancia con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Adopte medidas inmediatas y eficaces para combatir el hacinamiento en las prisiones para mujeres y vele por que las condiciones de reclusión cumplan las normas internacionales;**
- b) **Amplíe las alternativas comunitarias a la privación de libertad y cree establecimientos penitenciarios de régimen abierto para mujeres reclusas;**
- c) **Recopile de forma sistemática datos desglosados en el sistema de justicia penal para poder formular políticas con base empírica y vigilar las prácticas discriminatorias.**

Mujeres del medio rural

51. El Comité acoge con agrado las recientes iniciativas de políticas, como el Plan Nacional para Mujeres en la Agricultura de 2024 y el Plan Estratégico de Política Agrícola Común para 2023-2027. No obstante, observa con preocupación:

- a) Que persiste la brecha de género en la propiedad de la tierra y las mujeres solo representan el 12 % de los propietarios de explotaciones agrícolas;
- b) Que, por sistema, se excluye a las organizaciones de mujeres de la planificación de políticas rurales;
- c) Que se mantienen las barreras que dificultan el acceso de las mujeres rurales a la educación, el empleo, los servicios asequibles de cuidado de niños y los servicios de salud debido al limitado transporte público y la lejanía de los servicios;
- d) Que las mujeres rurales están infrarrepresentadas en los gobiernos locales, ya que solo el 25 % de los concejales electos de las autoridades locales son mujeres.

52. **En consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, y la meta 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Aumente el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra mediante reformas legislativas y campañas de concienciación;**
- b) **Refuerce el papel oficial de las organizaciones de mujeres y vele por que las mujeres estén representadas de forma equitativa en la toma de decisiones sobre la planificación de políticas rurales;**
- c) **Expanda los programas que promueven el acceso de las mujeres rurales a la educación, el empleo, los servicios asequibles de cuidado de niños y los servicios de salud, y los dote de fondos suficientes, entre otras cosas ampliando el transporte público en las zonas rurales;**
- d) **Apoye la participación de las mujeres rurales en los gobiernos locales mediante iniciativas específicas y medidas que combatan las barreras estructurales.**

Cambio climático y reducción del riesgo de desastres

53. El Comité hace notar la sentencia de 2020 del Tribunal Supremo en la causa *Friends of the Irish Environment v. Government of Ireland*, que determinó que el Plan Nacional de Mitigación del Estado Parte no era lo bastante específico. Si bien toma nota de que el Estado Parte adoptó el Plan de Acción Climática de 2023 y contribuyó 27 millones de dólares al Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, el Comité

sigue preocupado por la falta de perspectiva de género en las estrategias de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos del Estado Parte. Al Comité también le preocupan la ausencia de una estrategia climática que responda a las cuestiones de género y la inclusión insuficiente de las mujeres de comunidades vulnerables en la adopción de decisiones relacionadas con el clima.

54. Recordando su recomendación general núm. 37 (2018), relativa a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se asegure de integrar plenamente una perspectiva de género en sus políticas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos y de evaluar de forma sistemática los efectos diferenciados del cambio climático en las mujeres, en particular las mujeres rurales y marginadas;**
- b) Establezca mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para hacer el seguimiento de la aplicación de medidas climáticas que respondan a las cuestiones de género;**
- c) Recopile datos desglosados por sexo sobre los efectos del cambio climático en las mujeres y las niñas e incorpore una perspectiva de género en las actividades de financiación relacionada con el clima;**
- d) Elabore una estrategia climática que responda a las cuestiones de género haciendo lo posible por que se incluya de forma efectiva a las mujeres, entre ellas las de comunidades vulnerables, en la toma de decisiones climáticas.**

Matrimonio y relaciones familiares

55. El Comité celebra las recientes reformas, entre ellas la eliminación del requisito para progenitores solos que solicitan una pensión alimenticia y la exclusión de la pensión alimenticia de los hijos en la comprobación de recursos para la asistencia social. Sin embargo, el Comité sigue observando con preocupación:

- a) Que la tasa de pobreza entre los hogares monoparentales, en particular los encabezados por una mujer, es elevada y casi triplica la tasa de los hogares biparentales;**
- b) Que no existen un organismo estatal encargado de la pensión alimenticia de los hijos ni mecanismos eficaces de ejecución de las órdenes de pensión alimenticia de los hijos;**
- c) Que no se han publicado evaluaciones de los efectos de la mediación obligatoria en los derechos de las mujeres ni trabajos de investigación acerca de las consecuencias económicas del divorcio;**
- d) Que existen denuncias de discriminación contra las mujeres con discapacidad en decisiones sobre la custodia de los hijos sin una evaluación sistemática;**
- e) Que se usan conceptos de la “alienación parental”, los cuales pueden plantear riesgos para las mujeres y los hijos que experimentan violencia doméstica y paternal.**

56. En consonancia con sus recomendaciones generales núm. 21 (1994), relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, y núm. 29 (2013), relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Haga frente a las tasas de pobreza desproporcionadamente elevadas entre los hogares monoparentales encabezados por una mujer;**

- b) Apruebe legislación que vele por el pago oportuno y suficiente de las pensiones alimenticias de los hijos, incluidas sanciones por la demora en el pago o el impago, que afectan de manera desproporcionada a los hogares encabezados por una mujer;**
- c) Establezca mecanismos efectivos de ejecución de las órdenes de pensión alimenticia de los hijos y los acuerdos con aprobación judicial, lo que incluya considerar la posibilidad de ofrecer garantías respaldadas por el Estado en caso de impago;**
- d) Publique evaluaciones exhaustivas de los efectos de la mediación obligatoria en los derechos de las mujeres e investigue las consecuencias económicas del divorcio para que informen las reformas de la justicia para familias con base empírica;**
- e) Lleve a cabo una evaluación sistemática de la discriminación contra las mujeres con discapacidad en las decisiones sobre la custodia de los hijos y adopte medidas para combatirla;**
- f) Ofrezca formación obligatoria sensible al género para los profesionales del derecho y establezca salvaguardas contra el uso inadecuado de conceptos de la “alienación parental”, en particular en los casos que entrañen violencia doméstica.**

Recopilación de datos

57. El Comité observa con preocupación la falta de datos exhaustivos y desglosados sobre las mujeres travellers y romaníes, las mujeres de color y las mujeres con discapacidad, lo cual obstaculiza la vigilancia efectiva y la formulación de políticas con base empírica para combatir las formas múltiples de discriminación. Señala que estas lagunas de datos menoscaban la capacidad del Estado Parte para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 3 de la Convención e impiden una evaluación adecuada de los avances logrados en la eliminación de la discriminación de las mujeres entre estos grupos marginados.

58. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Acelere la aprobación y aplicación de una estrategia nacional de datos sobre igualdad, velando por que se recopilen de forma sistemática datos interseccionales y desglosados por sexo, condición de minoría, discapacidad y otros factores pertinentes, de conformidad con la recomendación general núm. 9 (1989), relativa a las estadísticas relativas a la condición de la mujer;**
- b) Se asegure de que los datos desglosados de ese tipo se recopilen aplicando las protecciones adecuadas de la privacidad y la confidencialidad, tras consultas con representantes de los grupos marginados, en particular las organizaciones de mujeres rurales, travellers, romaníes y migrantes y las organizaciones que representan a las mujeres con discapacidad;**
- c) Use de forma sistemática los datos como base para elaborar, aplicar, vigilar y evaluar medidas legislativas, políticas y programas específicos destinados a lograr la igualdad sustantiva de todas las mujeres y niñas en el Estado Parte.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

59. En vista del 30º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su aplicación y reevalúe la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Difusión

60. El Comité solicita que el Estado Parte vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, a fin de que sean de pleno conocimiento en el Estado Parte.

Ratificación de otros tratados

61. El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida, por lo que lo alienta a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en los que todavía no es Parte.

Seguimiento de las observaciones finales

62. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 12, 14, 18 e) y 24.

Elaboración del próximo informe

63. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del noveno informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (resolución 79/165 de la Asamblea General, pár. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

64. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.